



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00276 00**
DEMANDANTE: EVERARDO VENEGAS AVILAN
DEMANDADO: MARIA GLORIA NOREÑA FLOREZ

Atendiendo a memorial allegado el 08 de marzo de los corrientes por la parte actora, en el que solicita la no violación al debido proceso en el presente proceso ejecutivo laboral, advierte el Despacho que, si bien, en efecto, existió un error involuntario al momento de registrar la actuación correspondiente en el Sistema de Gestión Judicial; en el cual, inicialmente, por estados del viernes 09 de diciembre de 2022 la actuación señaló: *“Auto Libra Mandamiento Ejecutivo”*, pero con la siguiente descripción: *“disponer el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del radicado en el sistema de gestión judicial.”*

Posteriormente, al avizorar este Despacho el yerro en la actuación, se realizó una constancia secretarial, tal como quedó registrado en la actuación de fecha lunes 12 de diciembre de 2022, con la siguiente anotación: *“se deja constancia que el registro que antecede corresponde a auto que niega mandamiento de pago, según la descripción: denegar el mandamiento solicitado por el ejecutante. disponer el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del radicado en el sistema de gestión judicial.”*

De otro lado, tal como lo señala el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, la notificación de este tipo de actuaciones se realiza con la correspondiente publicación de la respectiva providencia a través del micrositio del Despacho; al respecto, resulta procedente recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 5 de agosto de 2020, STC5158-2020, en donde dice:

“...es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional...”

Ahora bien, revisado el micrositio del Despacho, se advierte que la providencia en mención quedó debidamente publicada, tal como se puede apreciar en el siguiente enlace web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-laboral-del-circuito-de-medellin/64>, que referencia las notificaciones por estados electrónico emitidas el 09 de diciembre de 2022, Estados Nro. 213, en donde se constata la publicación de la providencia que negó el mandamiento ejecutivo en el presente proceso.

Por lo anterior, y si bien por un lapsus calami, se rotuló la actuación de manera equívoca, la descripción de la actuación, corresponde a lo realmente expresado en la providencia que se publicó, lo que se traduce en la ausencia de vulneración del debido proceso, de lo cual se duele el memorialista, toda vez que, se itera, tal actuación y la providencia quedó debidamente incorporada en estados electrónicos, tal como se expuso anteriormente; además, el error involuntario en el registro, que pudiera generar confusión en la respectiva actuación, quedó aclarado a través de la constancia secretarial publicada el 12 de diciembre de 2022 en el Registro de Actuación.

En estos términos se da respuesta a la petición del memorialista.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °046 del 16 de marzo
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria